

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 25 DE MARZO DEL 2023.

NUM. 36,189

Sección A

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-28-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los treinta días de mayo de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica estableció que la Operación del Sistema Eléctrico Nacional estaría a cargo de una entidad designada como "Operador del Sistema" y que dicha entidad sería sin fines de lucro, con capacidad técnica para el desempeño de las funciones que le establece la LGIE y sus reglamentos.
- II. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) mediante la Resolución CREE-017 publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" en

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

COMISIÓN REGULADORA DE
ENERGÍA ELÉCTRICA CREE
Acuerdos CREE-28-2022, 30-2022, 32-
2022, 40-2022, 44-2022

A. 1 - 20

OTROS

A. 20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

fecha 30 de mayo de 2016 aprobó los estatutos de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional ("Operador del Sistema" u ODS) como la entidad encargada de ejercer funciones como Operador del Sistema.

- III. Que en fecha 16 de mayo de 2022 el Congreso Nacional de la República de Honduras promulgó el Decreto Legislativo número 46-2022 mediante el cual se aprobó la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, mediante el cual se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica en

el sentido de designar la operación del sistema en el Centro Nacional de Despacho (CND) que formará parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

- IV. Que el artículo 11 del Decreto Legislativo número 46-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de mayo de 2022, estableció lo siguiente:

“...
Los miembros de la Junta Directiva del Operador del Sistema (ODS) son responsables de la devolución de las instalaciones del Centro Nacional de Despacho (CND), que pertenecen y son propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con todo su equipamiento...”

- V. Que conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica la continuidad del servicio público de energía eléctrica es esencial y el Estado supervisará la operación del subsector eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.
- VI. Que en virtud que mediante el Decreto Legislativo número 46-2022 se designa la operación del sistema en una entidad distinta a la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, y como consecuencia elimina la razón de existir de dicha asociación, la desvincula de su anterior función legal esencial y deja inoperativo los objetivos generales y específicos de

ésta, resulta necesario la disolución y liquidación de la referida entidad.

- VII. Que, de acuerdo con sus estatutos, en caso de adoptarse la disolución y liquidación de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica integrará una comisión liquidadora, la cual pasará a tener los poderes necesarios de administración mientras dure la liquidación, dejando sin lugar los poderes de la junta directiva.
- VIII. Que aunado a lo anterior y tomando en cuenta que a lo largo del tiempo por medio de la tarifa de energía eléctrica de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica se ha cargado a la demanda final un cargo por operación el sistema conforme con las disposiciones vigentes en su momento contenidas en la Ley General de la Industria Eléctrica, resulta necesario fijar reglas de transición que permitan al CND la utilización de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
 Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
 Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.

Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

dichos fondos y que tengan como objetivo asegurar una transición gradual y a su vez, garantizar la continuidad del servicio eléctrico en los términos que establece la Ley General de la Industria Eléctrica.

IX. Que la CREE tiene conocimiento que el día 19 de mayo de 2022 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica asumió la responsabilidad de la operación del sistema, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 46-2022, e inició un proceso de transición para incorporar dentro de la estructura del Centro Nacional de Despacho de la ENEE al personal que hasta la fecha labora para el ODS.

X. Que mediante los oficios números CREE-060-2022 de fecha 23 de mayo de 2022 y CREE-062-2022 de fecha 25 de mayo, la CREE informó tanto al Secretario de Estado en el Despacho de Energía como al gerente general interino de la ENEE, sobre la importancia de iniciar el proceso legal para la disolución y liquidación de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional conforme al Decreto Legislativo número 46-2022 y los estatutos de dicha asociación.

XI. Que en fecha 30 de mayo de 2022 el ingeniero Erick Mejía Tejada en su condición de gerente general interino de la ENEE presentó ante esta Comisión el oficio número 363-V-2022 mediante el cual informó los representantes de la ENEE que se han designado

para integrar la Comisión de Liquidación del Operador del Sistema (ODS).

XII. Que mediante oficio número DE-ODS-084-V-2022 de fecha 30 de mayo de 2022 el director ejecutivo del ODS le informó a la CREE que por parte del ODS las personas que conformarán la Comisión Liquidadora serán las nominaciones realizadas por la ingeniería Karla Lorena Hernández en su condición de presidente de la Junta Directiva del ODS mediante el oficio número JD/ODS 11-V-2022 de fecha 12 de mayo del presente año.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Operador del Sistema será una entidad de capital público,

que formará parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece las funciones que el Centro Nacional de Despacho, en su calidad Operador del Sistema deberá de desempeñar, determinándose como función principal el garantizar la continuidad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico.

Que conforme con lo establecido en los estatutos de la asociación civil sin fines de lucro denominada Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, su disolución podrá ser por medio de una resolución adoptada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social manda a los miembros de la Junta Directiva del Operador del Sistema (ODS) a devolver las instalaciones del Centro Nacional de Despacho (CND), que pertenecen y son propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con todo su equipamiento.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de

cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-21-2022 del 30 de mayo de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F, 8, 9 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículos 11 y 19 de la Ley especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; literal a) del artículo 40 y el artículo 41 de los Estatutos de la asociación civil denominada Operador del Sistema por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Integrar la comisión liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, la cual podrá ejercer únicamente las funciones y gestiones que permitan la disolución y liquidación administrativa, financiera, contable y jurídica de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional a los fines de su clausura como una organización

no gubernamental de desarrollo. Esta comisión liquidadora estará conformada por un presidente, un secretario y 5 miembros vocales. El presidente ostentará la representación de la Comisión y presidirá sus sesiones. El secretario levantará y resguardará las actas que resulten de las sesiones de la comisión liquidadora. En lo conducente y para los fines del cierre administrativo, financiero, contable y jurídico de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, la comisión liquidadora observará lo dispuesto en los estatutos de dicha asociación.

SEGUNDO: Nombrar a las siguientes personas como miembros de la comisión liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional:

- a. Rolando Alberto Castillo García en representación de la Junta Directiva del Operador del Sistema.
- b. René José Barrientos Sorto en representación del Operador del Sistema.
- c. Marco Vinicio Gómez Rápalo en representación del Operador del Sistema.
- d. Edward Medina Abarca en representación del Operador del Sistema.
- e. Wilfredo César Flores Castro en representación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
- f. Rita Fabiola Flores López en representación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
- g. Melvin Conrado Alemán Rodríguez en representación de la Empresa Nacional de la Energía Eléctrica.

TERCERO: Establecer que la comisión liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional ejercerá entre otras, las actividades siguientes:

- a. Realizar una primera sesión dentro de los primeros tres días hábiles a partir de la fecha de comunicación del presente acuerdo.
- b. Presentar ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la instalación de la primera sesión de la comisión liquidadora, un plan de trabajo que deberá de contener las actividades que desarrollará la comisión liquidadora para realizar la liquidación de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, y los plazos para su ejecución. En esta comunicación se hará de conocimiento de la CREE los miembros de la comisión liquidadora que ostentan el cargo de presidente, secretario y el orden de sus vocales.
- c. Emitir informes mensuales a la CREE sobre el desarrollo de sus actividades y avances en el proceso de liquidación de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, para fines de la supervisión y acompañamiento en el proceso.
- d. Solicitar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el traslado de los fondos recaudados mediante la tarifa de energía eléctrica por concepto de cargo de operación del sistema que al cierre de la liquidación no le hayan sido puestos a disposición de la asociación sin fines de lucro denominada Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.
- e. Preparar un informe final que deberá ser presentado ante la CREE y puesto a disposición de los Agentes del Mercado

Eléctrico Nacional para que, en un plazo no superior a 30 días calendario, contados a partir de su recepción, presenten observaciones u objeciones pertinentes. En caso de que al finalizar dicho periodo no se presenten observaciones u objeciones, se publicará un extracto del resultante de dicha liquidación en un periódico de circulación nacional, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se traspasarán al Centro Nacional de Despacho de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en su calidad de operador del sistema y para fines de la operación del sistema. Si hubiese observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CUARTO: Autorizar que los fondos recaudados por concepto de operación del sistema eléctrico por medio de la tarifa de energía eléctrica de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica sean utilizados para fines de la operación del sistema por medio de la Comisión Liquidadora hasta que la misma no finalice el proceso de liquidación de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de garantizar la continuidad del suministro de energía eléctrica, compromisos contractuales vigentes y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo.

QUINTO: Tener por disuelta la Junta Directiva de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, liberando a sus miembros de las funciones derivadas de sus

cargos, y agradeciéndoles por su aporte para el desarrollo del sector eléctrico hondureño.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a comunicar el presente acuerdo a los representantes o apoderados legales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, procesa a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Instruir a la secretaría general y a las unidades administrativas de la CREE para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial "La Gaceta".

NOVENO: Publíquese y Comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ